I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Formación Profesional

5854 Resolución de 19 de noviembre de 2026 de la Secretaría General por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) para el fomento de la Formación Profesional Dual en régimen intensivo en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) para el fomento de la Formación Profesional dual en régimen intensivo en la Región de Murcia", suscrito el 16 de noviembre de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) para el fomento de la Formación Profesional dual en régimen intensivo en la Región de Murcia", que se inserta como anexo.

Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) para el Fomento de la Formación Profesional Dual en régimen intensivo en la Región de Murcia

Murcia, a 16 de noviembre de 2026.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 15 de octubre de 2026.

De otra parte, el Sr. Don Jesús López Pay, en nombre y representación de la Federación de Comercio de la Región de Murcia, (en adelante COREMUR), con C.I.F n.º G01824044, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas

u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

Quinto. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional, el de proveer a las empresas y los sectores productivos con los perfiles profesionales necesarios en cada momento, con su participación efectiva en el Sistema de Formación Profesional, teniendo en cuenta el carácter determinante y la creación sostenida de valor para las personas y las empresas, de la cualificación de las personas trabajadoras, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad, desde el obligado respeto al medioambiente.

Sexto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dispone en su artículo 67 que la formación profesional intensiva se corresponde con la formación profesional que se realiza alternando la formación en el centro de formación profesional o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida en el marco de un contrato de formación. Además, tendrá una duración entre el 35 y 50% de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

Séptimo. Que la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) es la organización sectorial más representativa en la Región de Murcia en el ámbito sectorial del pequeño comercio. Defiende los intereses del pequeño comercio y de los trabajadores autónomos del sector minorista en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, está integrada por una gran cantidad de asociaciones de comerciantes repartidas por todos los municipios y comarcas de la Región de Murcia. Prestan diversos servicios de apoyo, asesoramiento, formación a sus asociados.

Por todo lo anterior, COREMUR está interesada en colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en el fomento de la Formación Profesional Dual en régimen intensivo en la Región de Murcia.

Octavo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Federación COREMUR a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR), con el fin de contribuir al fomento de la Formación

Profesional Dual en régimen intensivo en la Región de Murcia, de los alumnos de FP de ciclos formativos o cursos de especialización de la rama del comercio en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

Segunda. Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. La Federación de Comercio de la Región de Murcia participará en la ejecución del presente convenio mediante:

A. Fomentar entre sus empresas asociadas la formalización de prácticas formativas del alumnado de Formación Profesional en régimen dual intensivo.

B. En caso de formalización de prácticas formativas del alumnado, las empresas asociadas abonarán, en concepto de beca, a los alumnos que participen en la Formación Profesional Dual en régimen intensivo, un importe equivalente al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, que se prorrateará en función del tiempo de permanencia en la empresa fijado en el calendario formativo.

C. En caso de formalización de prácticas formativas del alumnado, las empresas asociadas darán de alta en la Seguridad Social al alumnado como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la empresa u organismo equiparado asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

D. Las empresas asociadas facilitarán el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

E. Facilitar a la Consejería de Educación y Formación Profesional información relativa a los resultados de aplicación del presente convenio, con carácter agregado, estadístico o anonimizado, en relación con el número de alumnos incorporados en cada curso académico, sexo, edad, ciclo formativo, curso de especialización y municipio de realización de la formación en empresa, siempre que dicha información no permita la identificación directa o indirecta del alumnado. Cuando el número de participantes o la combinación de variables pudieran generar riesgo de reidentificación, los datos deberán facilitarse con un nivel de agregación suficiente.

2. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

A. Informar a los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con COREMUR, así como facilitar su relación.

B. Dar participación a COREMUR en las actuaciones de emprendimiento profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

Cuarto. Sistema de beca en el régimen dual intensivo.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del

Sistema de Formación Profesional, relativa a la transición del sistema de beca a contrato de formación en el régimen de formación profesional intensiva:

La normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar contratos formativos para la alternancia previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Quinta. Financiación.

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ni implicará la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por su parte. Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio correrán de cargo de las empresas asociadas.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la Comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

c) El Presidente de la Federación COREMUR o persona en quien delegue.

d) Un responsable de la Federación COREMUR designado por el Presidente de la entidad.

2. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La Comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Séptima. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Octava. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Cada una de las partes actuará, con carácter general, como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y finalidades derivadas de la ejecución del presente convenio.

La suscripción del presente convenio no comporta, por sí misma, una habilitación general para la comunicación de datos personales identificativos del alumnado, de sus familias o representantes legales, ni del personal de los centros docentes a COREMUR o a sus empresas asociadas. Las comunicaciones de datos personales que, en su caso, resulten necesarias para el desarrollo de actuaciones concretas deberán limitarse a los datos estrictamente imprescindibles, contar con base jurídica suficiente y documentarse en el instrumento que corresponda.

La información relativa al seguimiento del convenio tendrá carácter agregado, estadístico o anonimizado, evitando la identificación directa o indirecta de las personas interesadas. Cuando el número de participantes o la combinación de variables —tales como edad, sexo, ciclo formativo, curso de especialización o municipio— pudieran permitir la reidentificación, la información se facilitará con un nivel de agregación suficiente o se suprimirán o agruparán las variables que generen dicho riesgo.

En el supuesto de que, para el desarrollo de actuaciones concretas, fuera necesario que una de las partes acceda a datos personales cuya responsabilidad corresponda a la otra, se formalizará previamente el correspondiente acuerdo o contrato conforme al artículo 28 del RGPD, o se regulará la comunicación de datos conforme a la normativa aplicable, determinando en todo caso las finalidades, categorías de datos, personas afectadas, base jurídica, medidas de seguridad, plazos de conservación y régimen de ejercicio de derechos.

Las partes garantizarán que las personas que intervengan en la ejecución del convenio queden sujetas al deber de confidencialidad y que los datos personales no sean utilizados para finalidades distintas de las previstas. Cualquier intercambio de información personal se realizará mediante canales seguros, institucionales o previamente autorizados.

La firma del presente convenio no ampara, por sí misma, la captación o difusión de imágenes del alumnado, la publicación de datos personales, el uso de plataformas digitales no autorizadas ni la realización de tratamientos distintos de los estrictamente necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas.

Cualquier actuación de esta naturaleza deberá ser objeto de análisis previo y contar con habilitación jurídica suficiente. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, portabilidad, ante la entidad que actúe como responsable del tratamiento en cada supuesto.

Novena. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto

habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

COREMUR informará a sus empresas asociadas de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de la infancia y adolescencia. En particular, antes de la incorporación de alumnado menor de edad a las actuaciones formativas en empresa, la empresa correspondiente deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, respecto del personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Décima. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima primera. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2028.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, se suscribe electrónicamente el presente acuerdo.

Murcia, a 16 de noviembre de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Presidente de la Federación de Comercio de la Región de Murcia, Jesús López Pay.